



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2019-00105-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Celina Bedoya de Gallego vs Demandados: Juan Antonio Bedoya, Jaime Alberto Bedoya, Juan Ángel Bedoya.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que, dentro del término otorgado a la Registraduría Municipal de Sevilla Valle mediante Auto Interlocutorio N° 0065 de dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), esta entidad allegó comunicación mediante la cual informa no poder expedir los documentos pedidos por el Despacho. Así las cosas, por directriz del Juez y conforme al artículo 118 inciso 5° del C.G.P. se pasará a Despacho de su Señoría el presente proceso para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Enero 31 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°0187

Sevilla - Valle, primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: CELINA BEDOYA DE GALLEGO.
DEMANDADOS: JUAN ANTONIO BEDOYA, JAIME ALBERTO BEDOYA, JUAN ANGEL BEDOYA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00105-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento, respecto de la manifestación otorgada mediante mensaje de datos por la Registraduría Municipal de Sevilla Valle en relación con el requerimiento efectuado por esta Instancia Judicial a través del Auto Interlocutorio N° 0065 de dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) y comunicada mediante oficio N° 022-2019-00105-00.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero en advertir que por disposición de la providencia N° 0065 de dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) se le otorgó un término de quince (15) días a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegara al plenario el certificado de vigencia de los documentos de identidad de los señores JUAN ANTONIO BEDOYA y JAIME ALBERTO BEDOYA; como también, los registros civiles de defunción de los mencionados en caso de haber acaecido su fallecimiento.

Así las cosas, aquel término otorgado por el Despacho en el pronunciamiento judicial enunciado, se extendía hasta el próximo nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023); no obstante, el día veintiséis (26) de enero del presente año se allegó comunicación de la Registraduría Municipal de Sevilla Valle, por medio de la cual se daba a conocer lo siguiente: *“Dando contestación a su solicitud me permito informar que las cédulas aportadas 2.021.257 y la 3.162.221 no corresponden a los ciudadanos en mención, por lo tanto no es posible de expedir los registros.”* Es entonces, que frente a la información entregada por la entidad registral y, ante la urgencia de la información requerida

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**



por el Estrado Judicial, se dispondrá conforme al artículo 118 inciso 5° del Código General del Proceso, suspender el término descrito en la providencia N° 0065 de dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) a fin de emitir el pronunciamiento respectivo.

Ahora bien, conforme a lo comunicado por la Registraduría Municipal, se tiene que por medio de la Escritura Pública N° 678 de trece (13) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951) se utilizó para obtener el número de identificación de los señores JUAN ANTONIO BEDOYA y JAIME ALBERTO BEDOYA; no obstante, de un estudio más detallado del mencionado documento se encontró que en aquel fueron consignado dos números de identificación diferentes de los referidos, concluyéndose entonces que no hay un número único para individualizar respectivamente a los señores JUAN ANTONIO BEDOYA y JAIME ALBERTO BEDOYA.

Por lo anterior, ante la premura de obtener la información correcta en relación con las personas mencionadas en el párrafo anterior, la cual es necesaria para resolver en la mayor brevedad la solicitud de nulidad contemplada en el artículo 133 numeral 8° del Código General del Proceso, se requerirá nuevamente a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** de esta municipalidad para que arribe los registros civiles de defunción de los señores JUAN ANTONIO BEDOYA y JAIME ALBERTO BEDOYA, de la forma como lo exige el artículo 8 y 73 del Decreto 1260 de 1970, conforme también al artículo 213 del Código Electoral; acompañando el requerimiento de la escritura pública N° 678 de trece (13) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951) de la Notaría Primera de Sevilla Valle; como también, de las partidas de bautismo de los susodichos para mayor agilidad en la búsqueda de la información requerida a la entidad registral.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el término de **QUINCE (15) DIAS** otorgado mediante Auto Interlocutorio N° 0065 de dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme lo contempla el artículo 118 inciso 5° del Código General del Proceso; así como también, lo enunciado en la parte considerativa de esta providencia. La suspensión decretada se hace efectiva a partir del veintisiete (27) de enero del presente año.

SEGUNDO: REANUDAR el término otorgado mediante Auto Interlocutorio N° 0065 de dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme lo contempla el artículo 118 inciso 5° del Código General del Proceso, el cual entonces comenzará nuevamente a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, esto es, por el término faltante de TRECE (13) DÍAS.

TERCERO: REQUERIR por el término de **TRECE (13) DÍAS** a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que remita con destino a este expediente, los certificados de vigencia de los documentos de identidad (cédula de ciudadanía) y, en caso de fallecimiento, los registros civiles de defunción correspondientes a los señores **JUAN ANTONIO BEDOYA** y **JAIME ALBERTO BEDOYA**. Líbrese por la

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2019-00105-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Celina Bedoya de Gallego vs Demandados: Juan Antonio Bedoya, Jaime Alberto Bedoya, Juan Ángel Bedoya.

secretaría del Despacho la comunicación pertinente, adjuntando a la misma copia de la presente providencia judicial, como también, la escritura pública N° 678 de trece (13) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951) de la Notaría Primera de Sevilla Valle y las partidas de bautismo de los señores JUAN ANTONIO BEDOYA y JAIME ALBERTO BEDOYA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>015</u> DEL 02 DE FEBRERO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71c7dab227a1af0dd032bed0b4724ee0ea97df15ad10e9b98b3aebb887c4306d

Documento generado en 01/02/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle